

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE
TERRENOS Y BIENES DISTINTOS NECESARIOS
PARA OBRA DE INFRAESTRUCTURA O LIBERACIÓN
DE DERECHO DE VÍA**

Periódico Oficial Número: 098,2ª. Sección, de fecha 11 de junio de 2008.

Publicación Número: 815-A-2008-B

Documento: Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para Obra de Infraestructura o liberación de Derecho de Vía.

Considerando

Que el Plan de Desarrollo Estatal 2007-2012 tiene entre sus prioridades, la revisión de los Acuerdos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de efficientar, transparentar y apegar los actos de autoridad a lo que las leyes establecen, tal como lo dispone el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que bajo el principio de legalidad determina que las autoridades no tendrán más facultades que aquellas que las leyes les otorgan y que sus actos únicamente son válidos cuando se funden en una norma y se ejecuten de acuerdo con lo que ella prescribe.

En cumplimiento a esa directriz, esta Administración se ha dado a la tarea de realizar una revisión y adecuación exhaustiva al marco legal que rige las acciones de gobierno, primordialmente en lo relativo al fortalecimiento, identidad y determinación de las facultades de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo a mi cargo, con el propósito de efficientar las funciones que a cada una de éstas le corresponden, optimizar sus recursos, coordinar sus actividades diferenciando claramente sus atribuciones y, en general, procurar el bienestar común y el desarrollo integral de los chiapanecos.

En esa virtud, el artículo 31, en sus fracciones XV y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, determina que a la Secretaría de Administración le corresponde administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, así como suscribir y formalizar los actos jurídicos relacionados con la adquisición e incorporación de bienes del Estado.

No obstante ello, mediante Decreto de fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro, se creó la Comisión Intersecretarial y el Comité de Negociación para la Adquisición de Tierras y Bienes distintos a la Tierra, necesarios para la realización de obra pública, estrategias y acciones que en el ámbito de la Administración Pública del Estado se emprenden, mismo que en su Artículo Tercero establece que dicho órgano será presidido por la Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Infraestructura, no obstante la incongruencia que ello implica con la naturaleza jurídica y las atribuciones que esa Dependencia realiza, puesto que de ninguna forma se encuentra legitimada o facultada con base a la legislación estatal, para realizar actos relacionados con las funciones de administrar bienes muebles e inmuebles a cargo del Poder Ejecutivo, como tampoco el formalizar actos jurídicos de adquisición e incorporación de bienes al Estado, propios de la Secretaría de Administración, tal y como lo establecen los dispositivos legales citados en el párrafo que antecede.

Por ello, con el fin de armonizar las disposiciones legales en materia de adquisición de tierras y otorgarle certeza jurídica a los actos de gobierno tendentes a adquirir bienes inmuebles necesarios para la obra pública, es menester crear un nuevo órgano que sea presidido por la dependencia del ramo correspondiente, esto es, por la Secretaría de Administración que es la instancia normativa del patrimonio del Estado, así determinada por la Ley de la Administración Pública del Estado de Chiapas, encargada de administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, misma que con la participación interinstitucional la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, integrarán un nuevo órgano colegiado denominado "Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía", que llevará a cabo los procesos de adquisición de bienes relativos para la infraestructura que el Estado requiere y la liberación del derecho de vía, que la Entidad necesita para su desarrollo integral, teniendo en su conformación a las dependencias del Poder Ejecutivo que cuentan con mayores elementos técnicos para decidir sobre dichos aspectos, con los que seguramente se generara un mayor beneficio económico y social para Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y BIENES DISTINTOS NECESARIOS PARA OBRA DE INFRAESTRUCTURA O LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, como un órgano colegiado interinstitucional que tendrá por objeto normar, formular, establecer, desarrollar y ejecutar las acciones que sean necesarias para autorizar la adquisición por cualquier medio legal de terrenos y sus bienes distintos que sean necesarios para la construcción de obra pública, de infraestructura o la liberación de derecho de vía o su ampliación, además de aquellas facultades que éste acuerdo le confiera y que estén determinadas para el objeto de su creación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- II. **Bienes:** A los inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de programas y proyectos de obra pública y liberación de derecho de vía o su ampliación.
- III. **Comisión:** A la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- IV. **Comité:** Al Comité Negociador para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- V. **Catastro:** A la Dirección de Catastro Urbano y Rural de la Secretaría de Hacienda.
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos que Norman la Operación de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, que emita en términos del presente Acuerdo la propia Comisión.
- VII. **Organismos Públicos:** A las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **Registro Público:** A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Secretaría de Gobierno.
- IX. **Titular de los derechos de los bienes:** A las personas que ostentan la propiedad de bienes a los que se refiere la fracción I de este artículo o aquellos que por ley o por mandato puedan disponer de ellos.

Artículo 3.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir, regular y normar las atribuciones y funciones de la Comisión, su integración y las facultades de los órganos a que se refiere el presente instrumento, con la finalidad de llevar a cabo con eficiencia las acciones que se emprendan con su intervención, para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 4.- La Comisión planeará, controlará y conducirá sus actividades, con apego a las atribuciones de su competencia que le sean conferidas en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- Los Organismos Públicos integrantes de la Comisión, así como aquellos que participen en ésta con cualquier carácter, además de las funciones atribuidas en este Acuerdo, ejercerán las facultades y atribuciones que por ley les corresponda.

Artículo 6.- La Comisión emitirá siempre las recomendaciones necesarias, respecto del esquema financiero al que se sujetará la operación respectiva, a fin de evitar riesgos que puedan incidir negativamente sobre las finanzas públicas.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Administración.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración.
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Gobierno.
 - b) El Titular de la Secretaría de Infraestructura.
 - c) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - d) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente participará con derecho a voz pero no a voto.

Cada integrante de la Comisión podrá designar mediante oficio a un representante permanente para que asista a las sesiones que se celebren, quien contará con las mismas facultades del Titular, y sólo en aquellos casos que por su naturaleza resulte necesario, deberán acudir los Titulares.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 9.- Cuando la Comisión lo considere necesario, podrán ser invitados a las reuniones, otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, quienes únicamente tendrán derecho a voz en las reuniones de la Comisión, sobre los puntos que motivaron su presencia.

La Secretaría de la Contraloría, el Registro Público, Catastro y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, serán invitados permanentes de la Comisión y colaborarán con ésta en el

cumplimiento de sus atribuciones, principalmente en la aprobación de los acuerdos donde se tomen decisiones de sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Titulares de las instancias a que se refiere el párrafo anterior, podrán designar mediante oficio a un representante para que participe en las sesiones como invitado permanente de la Comisión.

Artículo 10.- La Secretaría de Administración, contará con un Departamento Operativo de Apoyo a la Comisión, el cual estará adscrito a la Dirección de Patrimonio y tendrá como atribuciones, además de las que determine la normatividad y los manuales respectivos, coadyuvar con ésta en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- Las Sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose previa convocatoria, las primeras conforme al programa que se realice a principio de cada año, debiendo efectuarse cuando menos tres sesiones al mes, y las segundas, se celebrarán cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente o cuando así lo soliciten conjuntamente cuando menos dos de los miembros de la Comisión.

Las convocatorias las podrá firmar el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, señalando día, hora y lugar para la celebración de la sesión.

Para que la Comisión pueda sesionar, se requiere de la asistencia de cuando menos la mayoría de sus integrantes, es decir el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y los acuerdos serán validos cuando se tomen por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada sesión se levantará una minuta que firmarán todos los que en ella hubieran participado y, en caso de negativa, el Secretario Técnico asentará razón de aquel miembro que se negare a firmar, así como los motivos si los hubiera.

Artículo 12.- Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, quien someterá a votación los asuntos o ponencias que en la misma se presenten.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 13.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Establecer las acciones de coordinación, lineamientos y estrategias necesarias para la atención de los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Organismos Públicos.
- II. Proponer a los Organismos Públicos la realización de acciones o la atención prioritaria de asuntos de la competencia de éstos y que sean sometidos a su consideración o que deba conocer con motivo de este Acuerdo.
- III. Determinar los criterios, procedimientos y términos a que se deba sujetar la adquisición de terrenos y sus bienes distintos objeto del presente Acuerdo.
- IV. Atender y resolver los requerimientos extraordinarios que se presenten en el proceso de adquisición de bienes o en cualquier otra etapa prevista para la ejecución eficaz y eficiente de la acción o proyecto respectivo.
- V. Autorizar el monto de pago de los bienes que puedan ser afectados, considerando como referencia los avalúos emitidos por Catastro y los parámetros que establezcan los

Lineamientos, procurando siempre tomar la determinación que mejor convenga al interés del Estado.

- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de creación y las que para casos específicos le asigne el Ejecutivo del Estado.

Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas públicas y privadas.
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión y participar en éstas con voz y voto.
- III. Presidir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- V. Presentar a la Comisión los proyectos de obra que requieran participación de la Comisión.
- VI. Suscribir todos los trámites administrativos que sean necesarios para la adquisición de bienes inmuebles.
- VII. Realizar el pago de derechos que se generen, respecto a las adquisiciones de bienes a cargo de la Comisión.
- VIII. Solicitar la colaboración de los integrantes e invitados de la Comisión, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la operatividad de la misma.
- IX. Invitar, en los casos que se requiera, a los representantes de los sectores público, social y privado a las sesiones de la Comisión.
- X. Informar periódicamente respecto de los predios que han sido adquiridos a través de la Comisión e incorporarlos al padrón de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.
- XI. Exponer a la Comisión todos los asuntos que se susciten en el desarrollo de las actividades, para que se determine lo conducente.
- XII. Las demás que señale la Comisión.

Artículo 15.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, ante toda clase de autoridades o personas públicas o privadas.
- II. Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de instrucción del Presidente, suscribirlas.
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con derecho voz pero sin voto.
- IV. Informar al Pleno de la Comisión de los avances de los acuerdos y trabajos que se estén ejecutando.
- V. Elaborar las minutas de trabajo de cada sesión, así como llevar al corriente el legajo de éstas.

- VI. Llevar el control y seguimiento de las sesiones de la Comisión y de los acuerdos que se tomen en éstas.
- VII. Dar lectura textual a las minutas levantadas en la sesión anterior.
- VIII. Registrar y firmar las minutas y acuerdos, así como llevar un control de asistencia de los miembros de la Comisión y resguardar la documentación de cada sesión, anexando además el soporte correspondiente.
- IX. Formular todos los trámites administrativos que sean necesarios para la adquisición de bienes.
- X. Previa a la reunión ordinaria de la Comisión, recopilar información o documentación de las Dependencias que la integran, para que de ser necesario un acuerdo en específico, se prevea el planteamiento necesario a la Comisión.
- XI. Las demás que acuerde la Comisión.

Artículo 16.- Corresponde a los Vocales, las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque la Comisión, a través del presidente o su Secretario Técnico.
- II. Analizar los documentos o propuestas surgidas al interior de la Comisión.
- III. Proponer alternativas de solución a los problemas planteados ante la Comisión.
- IV. Firmar las minutas y acuerdos que se levante en cada sesión que lleve a cabo la Comisión.
- V. Las demás que acuerde la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ NEGOCIADOR

Artículo 17.- La Comisión contará con un Comité Negociador, que será un órgano auxiliar el cual tendrá por objetivo concertar, coordinar y supervisar las acciones operativas conducentes y relacionadas con los afectados por una obra en sus bienes, así como suscribir las minutas de trabajo, convenios o actas de negociación, para atender los diversos asuntos que se presenten en las negociaciones, con la finalidad de cumplir con las acciones y proyectos en que intervenga.

El Comité estará encabezado por un Coordinador que será un representante de la Secretaría de Administración nombrado por su Titular. Los demás integrantes serán los funcionarios que los titulares de la Comisión nombren por escrito. En ningún caso un integrante de la Comisión podrá ser la misma persona que represente al Comité.

Artículo 18.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar reuniones de trabajo con las personas afectadas para establecer, a través del diálogo y la negociación, las condiciones para la adquisición de bienes.
- II. Planificar las acciones que habrán de emprenderse, para llevar a cabo oportuna y eficazmente cada una de las reuniones con los afectados.

- III. Analizar las circunstancias que se presenten en materia de negociación, y resolver en forma colegiada las acciones a realizar, informando oportunamente de ello a la Comisión por conducto del Coordinador.
- IV. Convenir con los titulares de los derechos de los bienes que se tengan contemplados para la realización de un proyecto, así como ofrecerles los montos de precio para la negociación, basados en lo autorizado por la Comisión para el pago de los bienes que sean afectados, considerando como referencia los avalúos emitidos por Catastro y los parámetros que establezcan los lineamientos, suscribiendo los documentos necesarios de los señalados en el artículo 17, de este Acuerdo, para conocer la postura de negociación o formalizarla.
- V. Celebrar negociaciones con los titulares de los derechos de los bienes para obtener el derecho de vía, o en su caso, para la adquisición de bienes para la obra pública, con sujeción a lo dispuesto por su reglamento y los Lineamientos de la Comisión.
- VI. Informar a la Comisión las dificultades que se presenten en las negociaciones para que acuerde lo conducente.
- VII. Celebrar las reuniones que requieran las acciones que habrán de emprenderse, para llevar a cabo oportuna y eficazmente el proceso de negociación.
- VIII. Asistir y participar únicamente con derecho a voz en las sesiones que celebre la Comisión.
- IX. Las demás que por la naturaleza del asunto se susciten y que determine la Comisión.

Para que sean válidas las resoluciones a que se refiere la fracción III, de este artículo, así como los acuerdos respecto a los montos sugeridos a la Comisión para ofrecer y la firma prevista en la fracción IV, se requiere la intervención de cuando menos el cincuenta por ciento mas uno de los representantes del Comité.

Artículo 19.- El Comité se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, previa convocatoria del Coordinador y los asuntos tratados quedarán asentados en minutas de trabajo como antecedente.

Artículo 20.- Las funciones del Coordinador del Comité, serán las siguientes:

- I. Convocar y organizar las reuniones del Comité.
- II. Elaborar las minutas correspondientes.
- III. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Comité.
- IV. Recabar de los organismos públicos la información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité.
- V. Integrar los expedientes administrativos para la adquisición de bienes, con el apoyo de los demás integrantes del Comité, especialmente de Catastro.
- VI. Informar a la Comisión el avance de las negociaciones en la adquisición de bienes.
- VII. Registrar y controlar las minutas, actas, convenios y toda documentación relativa al Comité.
- VIII. Las demás que le confiera la Comisión o el Comité, en su caso.

Artículo 21.- En todas las acciones del Comité será necesaria la participación y apoyo de los organismos señalados en el párrafo segundo, del artículo 9, del presente Acuerdo.

Artículo 22.- La Dependencia estatal ejecutora o coordinadora de una obra o bien promovente de una acción de Gobierno del Estado, que solicite la intervención de la Comisión para que a través de ésta se realicen las adquisiciones de tierras o bienes distintos a la tierra que serán utilizados para el desarrollo de la acción o proyecto de que se trate, anexará las características técnicas de los predios que requiere, la zona y los documentos oficiales que demuestren la gestión que realizó respecto a la validación del proyecto, la gestión de los recursos y el monto preliminar disponible ante la Secretaría de Hacienda para la adquisición de los bienes, para que a su vez la Presidencia de la Comisión pueda disponer de éstos y gestionar el complemento para cumplir con todos los pagos de adquisición de bienes y los gastos administrativos necesarios.

No será posible la intervención de la Comisión cuando no se cumpla con lo establecido en este artículo. Será facultad de la Presidencia notificar el incumplimiento a la promovente, debiendo dar a conocer a la Comisión éste hecho.

Artículo 23.- Las solicitudes de las Entidades del Estado a la Comisión para adquirir predios con el apoyo del Comité de Negociación, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos humanos y cargas de trabajo del Comité con relación a las actividades que realice a la fecha de la solicitud, en cuyo caso, los bienes adquiridos serán propiedad exclusiva de la entidad requirente.

Los acuerdos que para estos casos se generen en la Comisión, únicamente tendrán valor propositivo y su autorización corresponde exclusivamente a su Órgano de Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil ocho.

Artículo Segundo.- Se abrogan el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial y el Comité de Negociación, para la Adquisición de Tierras y Bienes Distintos a la Tierra, necesarios para la realización de la Obra Pública, Estrategias y Acciones que en el ámbito de la Administración Pública del Estado se Emprendan, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 253, de fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro, sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial Estado Número 006 Tercera Sección, de fecha tres de enero de dos mil siete, así como los instrumentos que de éstos emanen y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo, con la salvedad prevista en el Artículo Séptimo Transitorio.

Artículo Tercero.- La instalación de la Comisión y del Comité se efectuará cuando se convoque por el Presidente y Coordinador, respectivamente.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Infraestructura, mediante actas circunstanciadas, concentrarán a la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, los asuntos que se encuentren en trámite de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Tierras y Bienes Distintos a la Tierra, necesarios para la realización de la Obra Pública, Estrategias y Acciones que en el ámbito de la Administración Pública del Estado se emprendan, especificando detalladamente el estado de los mismos y relacionando cada documento que se exhibe. La Comisión emitirá un acuerdo de los asuntos recibidos para su trámite.

Artículo Quinto.- Los bienes negociados por el Comité de Negociación y autorizados por la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Tierras y Bienes Distintos a la Tierra, necesarios para la realización de la Obra Pública, Estrategias y Acciones que en el ámbito de la Administración Pública del Estado se emprendan, cuyos recursos hayan sido refrendados el año pasado para ejercerlos en el presente y el

pago de los bienes adquiridos, serán finiquitados por el Titular de la Secretaría de Administración como Presidente de la Comisión.

Artículo Sexto.- En los casos de los bienes negociados por el Comité de Negociación y autorizados por la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Tierras y Bienes Distintos a la Tierra, necesarios para la realización de la Obra Pública, Estrategias y Acciones que en el ámbito de la Administración Pública del Estado se emprendan, cuyos recursos presupuestarios hayan sido gestionados y a la fecha no se hayan liberado, la Secretaría de Hacienda los trasladará a la cuenta de la Secretaría de Administración.

Artículo Séptimo.- Los contratos de compraventa o convenios en trámite administrativo, respecto de los bienes pagados y adquiridos para las diversas obras, continuarán en seguimiento hasta su culminación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia proveerá lo conducente con relación a los pagos de derechos generados por la adquisición de bienes a través de la Comisión.

Artículo Noveno.- La Comisión tendrá un plazo de sesenta días naturales para expedir sus lineamientos y el Comité un plazo igual para emitir su Reglamento, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Décimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-
Rúbricas.